

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0368

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 de septiembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 17 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14214	GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA	VCT- No.2554	08/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2554 DE 08 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, VAF - 2442 del 24 de septiembre de 2025 y 471 de 10 de febrero de 2026, que modifica la resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Número **004904 de 6 de diciembre de 1990¹**, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** resolvió otorgar a los señores **ROSA CRISTANCHO, AVELINA HERRERA y JOSÉ NIÑO B.**, la Licencia No. **14214**, para la exploración técnica de un yacimiento de **CARBÓN** localizado en jurisdicción del Municipio de **TÓPAGA**, departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficial de 11 hectáreas y 2500 metros cuadrados y una duración de un (1) año. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 1991.

A través de **Resolución Número 045 de 27 de diciembre de 1994²**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 1995, la Empresa Nacional Minera Ltda. – **MINERCOL** resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar Perfeccionada la Cesión de Derechos, en un porcentaje del veinte por ciento (20%), que la Señora **ROSA CRISTANCHO VDA DE GONZALEZ** tiene en La Licencia N°**14214** a favor del Señor **JORGE ENRIQUE PIRAJON**. En consecuencia, tiénese (sic) como Titulares de La Licencia N°**14214** a Los Señores **JOSE NIÑO, AVELINA HERRERA, ROSA CRISTANCHO VDA DE GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE PIRAJON**." (Cursiva fuera de texto).

Mediante **Resolución No. 0072** de fecha **17 de octubre de 2001**, se otorgó por un término de 10 años, la Licencia No. 14214, a los señores **JOSÉ JOAQUÍN NIÑO BARRERA, ROSA HELENA CRISTANCHO, AVELINA HERRERA, y JORGE ENRIQUE PIRAJÓN**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, departamento de **BOYACÁ** con un área de 11 hectáreas y 2500 metros cuadros. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2002.

Según **Resolución No. 0633** de fecha **22 de mayo de 2006**, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora **AVELINA HERRERA DE PÉREZ** a favor del señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2006.

Conforme a la **Resolución GTRN 065 de 18 de abril de 2011**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2016, el Instituto Colombiano de

¹ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 06 de diciembre de 1990.

² Acto administrativo ejecutoriado en fecha 27 de diciembre de 1994.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

Geología y Minería – INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No. **14214** que le corresponden al cotitular **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** a favor del señor **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA**. Una vez inscrito el presente acto en el Registro Minero Nacional, quedarán como beneficiarios y responsable de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS, como titulares de la licencia de explotación No. **14214** los señores **ROSA CRISTANCHO**, con un 26,67%, **JOSE JOAQUÍN NIÑO**, con un 33,33%, **JORGE ENRIQUE PIRAJON** con un 6.67%, **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA**, con un 3,33% y **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** con un 30%.”

Por medio de **Resolución No. 3028** de fecha **17 de noviembre de 2015** e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2018, entre otras resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora **ROSA ELENA CRISTANCHO PEREZ**, cotitular de la Licencia de Explotación 14214, en favor del señor **SIMÓN ANTONIO GONZÁLEZ CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía No. 4.119.456, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR la prórroga de la licencia de explotación 14214, por el término de diez (10) años contados a partir del 8 de agosto de 2012 hasta el 07 de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 34% de los derechos y obligaciones correspondientes a el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** en favor del señor **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR la cesión del 5% de los derechos y obligaciones presentada por el señor **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA** que ostenta en la Licencia de Explotación **14214** en favor de **NEW MODELS S. A. S.** con Nit. 900.460.341-4, representada legalmente por el Señor CAMILO ORLANDO HERNANDEZ ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el certificado de existencia y representación legal de la Empresa NEW MODELS S. A.S., so pena de declarar el desistimiento de dicha solicitud.(...)

ARTICULO SÉPTIMO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase, como titular de la Licencia de Explotación No. 14214 a las personas: **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** con C.C. 4.208.216 con un 14.85% **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** con C.C. 4.208.297 con un 7.65% **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** con C.C. 7.223.338 con un 2.5% **JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA** con C.C. 9.514.763 con un 25.00% **ROSA CRISTANCHO PEREZ** con C.C. 24.182.230 con un 25.00% **JORGE ENRIQUE PIRAJON** con C.C. 1.177.568 con un 25.00%.”

Bajo radicado No. **20179030029942** del **10 de mayo de 2017**, los señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO**, **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA**, **JUAN CARLOS PEREZ** y **ROSA ELENA CRISTANCHO PEREZ**, presentaron solicitud de acogimiento para acceder al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

derecho de preferencia consagrado en el párrafo 1º, del artículo 53, de la Ley 1753 de 2015.

Por medio de **Resolución No.002380 de 27 de octubre de 2017³**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **ROSA ELENA CRISTANCHO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.230 dentro de la Licencia de Explotación No. **14214** en favor del señor **SIMÓN ANTONIO GONZÁLEZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.456, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - EXCLUIR DEL REGISTRO MINERO NACIONAL a la señora **ROSA ELENA CRISTANCHO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.230, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JOSÉ JOAQUÍN NIÑO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.763, dentro de la Licencia de Explotación No. **14214** en favor de la empresa **NEW MODELS S.A.S** identificada con Nit 900.460.341-4, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.297, **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.338, **JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.763, **JORGE ENRIQUE PIRAJON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.177.568, **SIMÓN ANTONIO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.456 y a la Sociedad **NEW MODELS S.A.S** identificada con Nit 900.460.341-4 como titulares del Licencia de Explotación No. **14214**, quienes en adelante serán responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven de la misma. (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución No. 003028 de fecha 17 de noviembre de 2010, el cual quedará así:

"ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216 dentro de la Licencia de Explotación No. **14214** en favor del señor **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.297, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda a la corrección en el Registro Minero Nacional, del nombre del señor **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.763 y de la cédula del señor **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO** con No. 1.177.568, para que registren de esta forma." (Cursiva fuera de texto).

A través de **Resolución Número VCT – 1113 de 4 de septiembre de 2023⁴**, la

³ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 04 de marzo de 2016.

⁴ Acto administrativo notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS PÉREZ HERRERA** el 9 de abril de 2024, al señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA** el día 15 de abril de 2024 y al señor **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO** el 17 de abril de 2024, por su parte respecto de los señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA**, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO**, **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA** y de la sociedad **NEW MODELS S.A.S** el acto administrativo fue notificado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20231002497282 el 30 de junio del 2023, respecto de la cesión total de derechos presentada con radicado No. 20225000267302 del 17 de mayo de 2022, por el señor **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7223338, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 14214 a favor del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223647, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

El **22 de abril de 2024**, a través de Radicado SGD No. **20249030928472**, el señor **WILMAR LEANDRO ABRIL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.664.072 y T.P. No. 212.427 en su condición de apoderado de confianza del señor **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.223.338 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Número **VCT – 1113** de 4 de septiembre de 2023.

A través de **Resolución Número VCT – 0732 de 10 de septiembre de 2024**⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"Artículo 1.- NEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20241003185482 del 5 de junio de 2024 por los señores **JUAN CARLOS PÉREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.223.338 y **JOSÉ JOAQUÍN NIÑO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.514.763, cotitulares de la Licencia de explotación No. 14214 a favor del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20225000267302 del 17 de mayo del 2022, por el señor **JOSÉ JOAQUÍN NIÑO BARRERA** en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14214, a favor del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20225000267302 del 17 de mayo del 2022, por el señor **JUAN CARLOS PÉREZ HERRERA** en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14214, a favor del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)” (Cursiva fuera de texto).

El **25 de septiembre de 2024**, bajo Radicado SGD No. **20241003430472**, la señora **ALBA MILENA CARDENAS DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.46.450.348 y T.P. No.187.417 en su calidad de apoderada del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el superior contra la **Resolución Número VCT – 0732 de 10 de septiembre de 2024**.

mediante Aviso PARN-024 fijado el 21 de mayo de 2025 y desfijado 27 de mayo de 2025, entendiéndose notificados el día 28 de mayo de 2025.

5 Acto administrativo notificado personalmente al señor **JOSÉ JOAQUÍN NIÑO BARRERA** el 30 de septiembre de 2024, electrónicamente a los señores **JORGE ENRIQUE PIRAJÓN MORENO**, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** y **WILLIAM SALAMANCA PEÑA** el 16 de septiembre de 2024 según notificación electrónica GGN-2024-EL-2682 de 16 de septiembre de 2024 emitida por el Grupo de Gestión de Notificaciones, al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** mediante Aviso No. 20242121087691 recibido en su dirección de notificación el 28 de octubre de 2024, entendiéndose notificado el 29 de octubre de 2024, al señor **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** mediante Aviso No. 20242121087711 recibido en su dirección de notificación el 31 de octubre de 2024, entendiéndose notificado el 1 de noviembre de 2024 y respecto del señor **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** y la sociedad **NEW MODELS S.A.S** mediante Aviso GGDN-2025-P-0041 fijado el 12 de febrero de 2025 y desfijado 18 de febrero de 2025, entendiéndose notificados el día 19 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

Conforme a la **Resolución VCT – 1066⁶** de **11 de diciembre de 2024**, se resolvió RECHAZAR el acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, respecto de la sociedad **NEW MODELS S.A.S** identificada con NIT 900.460.341-4 cotitular del Licencia de Explotación No. **14214**.

A través de **Resolución Número VCT – 3140 del 25 de noviembre de 2025⁷**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución Número VCT – 1113 de 4 de septiembre de 2023 recurrida mediante Radicado No.20249030928472 de 22 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Número VCT – 1113 de 4 de septiembre de 2023, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NO REPONER la Resolución Número VCT – 0732 del 10 de septiembre de 2024 recurrida mediante Radicado No. 20241003430472 de 25 de septiembre de 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Número VCT – 0732 del 10 de septiembre de 2024, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con base en lo analizado y sustentado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación invocado por la abogada ALBA MILENA CARDENAS DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.348 y T.P. No. 187.417 en su calidad de apoderada del cesionario WILLIAM SALAMANCA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 a través de Radicado No. 20241003430472 de 25 de septiembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución." (...) (Cursiva fuera de texto).

Mediante **Radicado AnnA Minería No.137730-0 del 21 de marzo del 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, radico solicitud de autorización de cesión total (100%) de los derechos mineros del título No.**14214**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT. 900.200.741-2.

Mediante **Radicado SGD No.20269031177132 del 27 de marzo del 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, presentó solicitud de autorización de cesión total (100%) de los derechos mineros del título No.**14214**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT. 900.200.741-2.

Mediante **Radicado SGD No.20269031181012 del 10 de abril del 2026**, los señores, **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, titular del contrato No.**14214** y **MARTHA INES MEJÍA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52158175, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ SAS** con NIT.900.200.741-2, presentaron solicitud de información referente a la cesión total de derechos mineros del mencionado título de **radicado AnnA Minería No.137730-0 del 21 de marzo del 2026**.

Mediante **Resolución Número No. RES-230-64 del 15 de mayo del 2026**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería

⁶ Acto administrativo notificado mediante aviso GGDN-2025-P-0075 de 05 de marzo de 2025.

⁷ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 12 de diciembre del 2025;según Constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-2825 del 16 de diciembre del 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud total de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. **131449-0** de 29 de diciembre de 2025, por el señor **JORGE ENRIQUE PIRAJÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.568, en calidad de cotitular minero dentro de la licencia de explotación No. **14214** a favor de la sociedad **KAIROS COAL CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 901.640.642-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. **137730-0** de 21 de marzo de 2026, por el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216, en calidad de cotitular minero dentro de la licencia de explotación No. **14214** a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S.** con NIT 900.200.741-2, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución" (...).(Cursiva fuera de texto).

Con **Radicado SGD No.20261004639652 del 25 de mayo del 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, allegó documento de Referencia: "*Cesión total de los derechos y obligaciones contraídas del título 14214, por Carlos Eliecer Núñez (Cedente) a Minerales la Luz S.A.S.(Cesionario)*", mediante el cual adjunta relación de los documentos requeridos para la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones del contrato en referencia.

Mediante **Radicado SGD No.20261004639582 del 25 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, presentó solicitud de cesión total de derechos de los títulos No.GFT-151, DLH-081, **14214** y 14196, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT. 900.200.741-2.

Con los **radicados SGD No.20261004665092 del 05 de junio de 2026**, y **20261004672312 del 11 de junio de 2026**, con las cuales se allegó documentación complementaria del trámite de cesión de derechos de los expedientes mencionados.

El **12 de junio de 2026**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto de Evaluación de Capacidad Económica, respecto a los documentos allegados con **radicado SGD No.20261004639582 del 25 de mayo de 2026**, **20261004665092 del 05 de junio de 2026** y **20261004672312 del 11 de junio de 2026**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **14214**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL (100%) DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4208216, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14214, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT.900.200.741-2,PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS SGD No. 20261004639652, 20261004639582 DEL 25 DE MAYO DE 2026, 20261004665092 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 Y 20261004672312 DEL 11 DE JUNIO DE 2026.**

Sea lo primero, precisar que el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)".

Sobre el particular, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)".

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos pendientes, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Conforme a la revisión del expediente, se constató que mediante radicados SGD No. **20261004639652**, **20261004639582** del 25 de mayo de 2026 y **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **14214**, presentó solicitud y alcance de cesión total de los derechos que le

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

corresponden dentro del mencionado título a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, con NIT. 900.200.741-2, adjuntando documento de negociación debidamente suscrito el 22 de mayo de 2026, entre las partes, señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, titular cedente del mencionado contrato y la señora **MARTHA INES MEJÍA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52158175, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ SAS**, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ella.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece:

"Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."
(Destacado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar en el RUES el Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de mayo de 2026, de la cesionaria, sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.200.741-2, del cual se evidenció:

"TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida"

"OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la exploración, explotación, extracción, beneficio, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de carbón mineral y demás minerales concesibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y las demás normas que regulen la actividad minera en Colombia. Igualmente, podrá

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

realizar actividades de compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios relacionados con la actividad minera y energética. Así mismo, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y laborales necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social principal. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y participar en otras sociedades, abrir agencias o sucursales; tomar o dar dinero en mutuo; celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y en general realizar cualquier actividad lícita permitida por la legislación colombiana relacionada directa o indirectamente con su objeto social.”

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero y un año más.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De acuerdo con lo previsto en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, se evidenció que:

“REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y la representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyos suplentes podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y sus suplentes, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 013 del 04 de mayo de 2026 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2026 con el No. 28019 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL (...)	MARTHA INES MEJIA GUEVARA	C.C.No.52.158.175

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.200.741-2, **NO** cuenta con limitaciones o restricciones de contratación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre y se encuentra facultada para suscribir el documento de negociación, y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

- a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 29 de junio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 298593436 y 298593457, respectivamente.
- b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 29 de junio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal, NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 9002007412260629213555 y 52158175260629213705, respectivamente.
- c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 29 de junio de 2026, y se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d) Consultando en la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional, el día 1 de julio de 2026, se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR, conforme al registro interno de validación No. **143144065**, de conformidad con la Ley 1801 de 2016.
- e) En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021⁸ - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones* - se evidencio que mediante radicado SGD No **20261004684332** del 17 de junio de 2026, se allegó el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y se verifico que NO se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- con código de verificación **1MQE5LFNX4** de fecha 16 de junio de 2026, valido hasta el 14/09/2026.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

- a) De acuerdo con el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero del 30 de junio de 2026, se constató

⁸ "ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

que la Licencia de Explotación No. **14214**, no presenta medidas cautelares vigentes.

- b) El 29 de junio del 2026, se consultó la cedula de ciudadanía No.4208216 del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **14214**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, evidenciándose que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **14214**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Respecto al requisito de capacidad económica del cesionario dentro del trámite de cesión de derechos, el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, establece:

"Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero (...)" (Destacado fuera del texto).

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No.1007 del 30 de noviembre del 2023 *"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones"*.

En consideración a la fecha de radicación del trámite de cesión de derechos, se atenderá lo contemplado en la resolución vigente para la fecha de la solicitud, evaluando la capacidad económica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023.

Conforme lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación de Capacidad Económica de fecha 12 de junio de 2026, en relación a los documentos allegados el 25 de mayo, 05 de junio y 11 de junio de 2026 con radicado SGD No. **20261004639582** y **20261004639652**, **20261004665092** y **20261004672312**, respectivamente, conceptuó y concluyó lo siguiente:

"(...) CONCEPTO ECONÓMICO

*Una vez revisada la documentación allegada con los radicados 20261004639582 y 20261004639652 del 25 de mayo de 2026, 20261004665092 del 05 de junio de 2026 y 20261004672312 del 11 de junio de 2026, en virtud de la solicitud de cesión de derechos del título **14214**, presentada para el del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: *Allega Estados Financieros (EEFF) comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2024-2025 y 2023-2024, debidamente firmados por el representante legal, contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, acompañados de sus respectivas notas contables, certificación del contador que suscribe cada uno de estos y del dictamen del revisor fiscal, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

La información financiera presentada es coherente con las declaraciones de renta correspondientes.

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal: Allega matrículas profesionales del contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, quienes suscribieron los Estados Financieros (EEFF) comparativos presentados, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal: Allega certificados de antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, con fechas de expedición del 21-03-2026 y 03-03-2026 respectivamente, los cuales fueron verificados en la página web de la junta central de contadores, encontrándose vigente al momento de la solicitud del trámite.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: Allega declaraciones de renta correspondientes a los años 2024 y 2025, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741 y su información es coherente con los Estados Financieros (EEFF) de esos mismos años presentados al trámite.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud: Allega extractos bancarios de la cuenta corriente de la entidad bancaria Bancolombia, del periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2025, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad: Allega certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741, suscrita por representante legal y revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, con fecha del 14-05-2026.

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil: NO APLICA. El cesionario es una persona jurídica colombiana. Cabe precisar que la empresa cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741, fue constituida el 15-02-2008 y su matrícula mercantil fue renovada el 13-05-2026, según certificado de existencia y representación legal con fecha del 22-05-2026 presentada al trámite. Así mismo, se verifica en la plataforma del RUES, encontrándose que su información es coherente.

(h) Registro Único Tributario (RUT): Allega Registro Único Tributario (RUT) vigente, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, con fecha de expedición del 23-05- 2026.

(i) Inversión por ejecutar: \$ 66.727.861,84
Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar: Allega documento mediante el cual se relacionan las inversiones proyectadas pendientes por ejecutar para la vida útil restante del título minero, de acuerdo con la viabilidad económica del Programa de Trabajos y Obras PTO. En dicho soporte se indica que las inversiones proyectadas ascienden a la suma de \$ 449.345.871,00. No obstante, conforme al porcentaje de participación del cedente equivalente al **14,85%**, el valor correspondiente a las inversiones pendientes por ejecutar asumidas dentro del trámite corresponde **\$66.727.861,84**, que estarán a cargo del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:

\$ 891.000,00

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina: Alega información relacionada con los costos asociados al plan de cierre, los cuales ascienden a la suma de \$ 6.000.000,00. Conforme al porcentaje de participación del cedente equivalente al **14,85%**, el valor correspondiente a los costos del plan de cierre asumidos dentro del trámite corresponde a **\$ 891.000,00**, que estarán a cargo del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741.

Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada:

NO APLICA.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, encontrándose los siguientes resultados:

- (1) **Liquidez** = 2,41. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE.
- (2) **Nivel de endeudamiento** = 26,92%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE.
- (3) **Patrimonio indicador** = \$2.550.864.252. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE.
- (4) **Patrimonio remanente** = \$2.483.245.390. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE.

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 1007 de 2023, se entenderá que el cesionario ha acreditado la capacidad económica cuando dicho cesionario cumpla con dos de los indicadores de capacidad económica, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos, así como cuando cumpla con el indicador de patrimonio remanente.

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con el requisito de indicadores de capacidad económica.
2. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018."

De conformidad con lo anterior, se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, **CUMPLE** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución 1007 del 30 de noviembre del 2023, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicados SGD No. **20261004639652**, **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, por el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4208216, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **14214**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 20014, el cesionario quedara subrogado en las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14214

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, La Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión total del (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4208216, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No.**14214**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, presentada mediante radicados SGD No.**20261004639652**, **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, por las razones expuesta en la parte motiva del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares de la Licencia de Explotación No.**14214**, a los señores **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO** con Cédula de Ciudadanía No.1177568, **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA** con Cédula de Ciudadanía No.9514763, **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** con Cédula de Ciudadanía No.7223338, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No.4119456, **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** con Cédula de Ciudadanía No.4208297, **NEW MODELS S.A.S.** con NIT 900460341, y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT No 900.200.741-2 ; quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No.**14214**, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrados en la plataforma de ANNA Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4208216, dentro de la Licencia de Explotación No.**14214**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No 4208216, como cotitular de la Licencia de Explotación No. **14214**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agenda Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos de la Licencia de Explotación No. 14214, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 14214**

Nacional de Minería, notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No 4208216, **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO** con Cédula de Ciudadanía No.1177568, **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA** con Cédula de Ciudadanía No.9514763, **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** con Cédula de Ciudadanía No.7223338, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No.4119456, **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** con Cédula de Ciudadanía No.4208297, **NEW MODELS S.A.S.** con NIT 900460341, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **14214** y la sociedad y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Diana Jose Sirtori Sossa

Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado, Michelle Brooke Serna Bermudez

Aprobó: Liseth Vanessa Vargas Serrano

Mensajería ☐Paquete ☐

130038946358

NIT 932.052.725-1 | www.prindel.com.co | Calle 10 # 25-5 - 50 Bta. | Tel. 7560345

Remisor: AGENCIA NACIONAL DE AERONAUTICA
AV. CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARDM TORRE 4 Piso 8C.C. o NIT: 96556915
Origen: BOGOTA CLUNOMARCADestinatario: GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA
CARRERA 22 No 25-47 Tel.
PAIPA - BOYACA

Referencia: 20265700122581

Observaciones: DOCUMENTOS 16 FOLIOS L 1 W 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se envía en caja
Registro Postal No. 0054
Consultar en: www.prindel.com.coFecha de Imp. 13-08-2026
Fecha de Emisión 13-08-2026
Valor del Servicio:

Valor Declinado \$ 10.000.00

Valor Reclamado:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Monto de multa:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manifiesto:

Manifiesto:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

24-08-26

AGENCIA NACIONAL DE AERONAUTICA
AV. CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARDM TORRE 4
Piso 8
BOGOTA CLUNOMARCA
NIT 932.052.725-1
GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA
CARRERA 22 No 25-47 Tel.
PAIPA - BOYACA
13-08-2026 DOCUMENTOS 16 FOLIOS Peso 1

Menajería ☐ Paquete ☐

130038946357

Remisor: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 AV CALLE 26 No. 51 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO 8
C.C. o Nit: 90000011
Origen: BOGOTA-CLINDIMARCA

Destinatario: JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA
 KR 23 # 24 - 05 OF 205 Tel.
 PAIPA - BOYACA
Referencia: 20265700122611

Observaciones: DOCUMENTO DE 15 FOLIOS L 1 W 1 H 1
 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
 LA mensajería impresa se envía en 3 días
 Registro Postal No. 0754
 Consultar en www.pndel.com.co

Fecha de Imp: 13-08-2026
Fecha Admisión: 13-08-2026
Valor del Servicio: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:

Unidades: **Manifiesto:** **Manifiesto:**

Recibi Conforme:
Nombre Selló:
C.C. o Nit: **Fecha:** 24-08-26

Inciden:

Entrega	Por Extra	Devolución	Cancelado
Si	No	No	No

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 AV CALLE 26 No. 51 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO 8
 BOGOTA-CLINDIMARCA
 C.C. o Nit: 90000011
 JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA
 KR 23 # 24 - 05 OF 205 Tel.
 PAIPA - BOYACA
 13-08-2026 DOCUMENTO DE 15 FOLIOS L 1 W 1 H 1